

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERNAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 81.

HACIENDA.

Real orden de 24 del actual mandando que las solicitudes y certificaciones relativas á la rectificación de listas electorales para las elecciones municipales se extiendan en papel de oficio que facilitarán gratis á los contribuyentes las Administraciones de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 24 del actual, se comunica á la Direccion general de Rentas Estancadas la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de designar la clase de papel sellado en que deban estenderse las solicitudes que hagan los contribuyentes reclamando inclusiones ó exclusiones en las listas para elecciones municipales, como igualmente en el de que hayan de estenderse tambien las certificaciones que con tal objeto se faciliten. Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido ordenar que lo dispuesto en la

Real orden de 14 de Marzo último con respecto á las elecciones de Diputados á Cortes sea estensivo á las incidencias que pueda surgir para la de concejales, facilitándose gratis por las Administraciones de Hacienda públicas de las provincias á los electores el papel del sello de oficio que necesiten para sus reclamaciones, como igualmente el que pueda emplearse en la estension de las certificaciones que al efecto se espidan. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público y demás efectos consiguientes.

Palencia 31 de Agosto de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 82.

Orden público.—Negociado 1.º

Se exhorta la busca y detencion de Gumersindo Santiago, natural de Cábria.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, individuos del Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de Gumersindo Santiago, que desapareció de la casa paterna en la noche del 21 del actual, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion para yo hacerlo á la de su padre que le reclama. Tiene las señas que á continuacion se espresan.

Palencia 30 de Agosto de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Señas de Gumersindo Santiago.

Edad, 18 años; estatura, regular; pelo, castaño; ojos, pardos; nariz, larga; cara, redonda; barba, lampiña; color, trigüeño. Viste pantalon y chaqueta de paño de Tarazona nuevo, chaleco de paño rayado, sombrero hongo, faja morada, alpargatas valencianas.

Circular núm. 83.

Seccion de Fomento.—Negociado de Caminos vecinales.

Aprobado el proyecto facultativo para la reparacion del puente de Monzon, y acordado por la Diputacion el pago de las obras necesarias al efecto, he dispuesto se anuncie la subasta de aquellas para el dia 15 del mes de setiembre próximo con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, hallándose de manifiesto el proyecto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Palencia 29 de Agosto 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de reparacion del puente de Monzon.

1.º El remate será simultáneo en el Gobierno de provincia y alcaldía de Monzon el dia 15 de Setiembre, arriba citado á las doce de la mañana.

2.º Hasta media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que abajo se espresa en pliegos cerrados que entregarán al presidente.

3.º No se admitirá ninguna proposicion cuya cantidad esceda de

36,583 rs. 11 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado de las obras.

4.º A la proposicion se acompañará necesariamente el documento que acredite haber depositado en la depositaria de fondos provinciales ó municipales de Monzon el uno por ciento del valor del presupuesto.

5.º A la hora designada en la condicion primera se procederá por el presidente á la apertura de los pliegos y se adjudicará el remate en favor del que suscriba la proposicion mas ventajosa si mereciere la aprobacion de este Gobierno.

6.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se habrá de nuevo licitacion entre los que la firmen, por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora.

7.º El que resulte adjudicatario constituirá nuevo depósito hasta el cinco por ciento del valor del remate que no tendrá derecho á reclamar hasta la recepcion final de las obras; á los demás licitadores se les devolverá inmediatamente su depósito.

8.º Aprobado el remate se otorgará la correspondiente escritura pública, y el contratista dará principio á las obras á los quince dias de notificada la aprobacion del remate.

9.º Los pagos de la cantidad en que consiste este, se hará mediante certificacion del Director de caminos encargado de las obras valorándolas á precio del presupuesto, con deducion proporcional de la rebaja que obtenga.

10.º Si el contratista faltase á cualquiera de dichas obligaciones se le exigirá la responsabilidad que proceda, perdiendo en todo caso la fianza.

11.º Terminadas las obras se reci-

recibirán provisionalmente por el Director encargado de las mismas, levantándose nota de lo que resulte.

12.^a Luego que conste que el contratista ha cumplido todas sus obligaciones y que ha terminado su responsabilidad, se procederá por las personas designadas en el art. 20 del Real decreto de 17 de Octubre último, á la recepcion final de las obras, levantándose acta en la que conste que puede devolverse el depósito.

15.^a Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma que se entregará en este Gobierno de provincia, serán de cuenta del contratista.

Palencia 29 de Agosto de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Modelo de proposicion.

Yo D. F. de N..., enterado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras que deben ejecutarse en el puente de Monzon, se comprometo á ejecutar las mismas por la cantidad de... (en letra) sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionadas.

Circular núm. 84.

Seccion de Fomento.—Negociado de Caminos vecinales.

Aprobado el proyecto facultativo para la reparacion del camino que de Fromista conduce á Támara, y acordado por la Diputacion que el pago de las obras se ejecute con fondos provinciales, he acordado se anuncie la subasta de aquellas con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia el proyecto de dichas obras con el presupuesto de ellas, ascendente á la cantidad de 4.967 reales 74 cénts.

Palencia 30 de Agosto de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de reparacion del camino que de Támara conduce á Fromista.

1.^a El remate será simultáneo en el Gobierno de la provincia y Alcaldía de Támara el dia 19 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana.

2.^a Hasta media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones, redactadas con entera sujecion al modelo que abajo se espresa, en pliegos cerrados que entregarán al Presidente.

3.^a No se admitirá ninguna pro-

posicion cuya cantidad exceda de los 4.967 rs. 74 cénts. á que asciende el presupuesto aprobado de las obras.

4.^a A la proposicion se acompañará precisamente el documento que acredite haber depositado en la Depositaria de fondos provinciales ó municipales de Támara el 4 por 100 del valor del presupuesto.

5.^a A la hora designada en la condicion primera se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos y se adjudicará el remate en favor del que suscriba la proposicion mas ventajosa, si mereciere la aprobacion de este Gobierno.

6.^a Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion entre los que las firmen, por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora.

7.^a El que resulte adjudicatario constituirá nuevo depósito hasta el 5 por 100 del valor del remate que no tendrá derecho á reclamar hasta la recepcion final de las obras; á los demás licitadores se les devolverá inmediatamente sus depósitos.

8.^a Aprobado el remate se otorgará la correspondiente escritura pública y el contratista dará principio á las obras á los quince dias de notificada la aprobacion del remate.

9.^a Los pagos de la cantidad en que consiste este, se harán mediante certificacion del Director de caminos encargado de las obras, valorándolas á precio del presupuesto con deduccion proporcional de la rebaja que obtenga.

10.^a Si el contratista faltase á cualquiera de dichas obligaciones se le exigirá la responsabilidad que proceda, perdiendo en todo caso la fianza.

11.^a Terminadas las obras se recibirán provisionalmente por el Director encargado de las mismas, levantándose nota de lo que resulte.

12.^a Luego que conste que el contratista ha cumplido todas sus obligaciones y que ha terminado su responsabilidad, se procederá por las personas designadas en el art. 20 del Real decreto de 17 de Octubre último á la recepcion final de las obras, levantándose acta, en la que conste que puede devolverse el depósito.

15.^a Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma que se entregará en este Gobierno de provincia serán de cuenta del contratista.

Palencia 29 de Agosto de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Modelo de proposicion.

Yo D. F. T..., enterado del plano y

pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras que deben ejecutarse en el camino que de Támara conduce á Frómista, me comprometo á hacer las obras de reparacion del camino antes citado, por la cantidad de... (en letra) sujetándome en un todo al plano y pliego de condiciones mencionadas.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en oficio fecha 27 del actual me dice lo siguiente:

•El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 del actual, me dice lo que copio:—Excmo. Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por Deogracias Guerra y Diaz, capitan de caballería, en solicitud de que se anule el retiro que se le espidió por haber cumplido la edad reglamentaria; y S. M., en vista de que los antecedentes y robustez del interesado le hacen acreedor á la consideracion, y conforme con lo informado por V. E. y el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien invalidarle el retiro y que vuelva á tener ingreso en el arma del cargo de V. E. Conociendo al propio tiempo S. M. la necesidad que hay de fijar un término para que sean definitivamente retirados los que, llenando las prescripciones de las Reales órdenes de 8 de Julio de 1863 y 5 de Mayo último, se les ha permitido ó permita en lo sucesivo continuar su servicio activo, se ha dignado disponer que á los que se hallen en este caso se les considere prorogado el tiempo que han de continuar sirviendo en cuatro años mas sobre las edades de 50, 52, 58 y 60 que á las distintas categorias están señalados. Si en este período no ascendiesen á otro empleo cuya edad de retiro forzoso fuese mayor, quedando siempre subsistente lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1863, facultando á los Directores é Inspectores de las armas para proponer para el retiro dentro de este mismo plazo á aquellos que lo crean conveniente, esponiendo las razones que los obliguen á ello. Es asimismo la voluntad de su Magestad que los que al llegar á la edad del retiro no hubiesen cumplido los dos años de último empleo no se les espida hasta que llegue este término, pasando interin los Jefes y Ca-

pitanes á la situacion de reemplazo, y los subalternos continuando en el desempeño de sus destinos. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y lo verifico tambien á V. S. con los propios fines, y para que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia con objeto de que tenga toda la publicidad posible la preinserta Real orden.

Cuya soberana disposicion se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su mayor publicidad.

Palencia 29 de Agosto de 1864.—El Brigadier Gobernador, Francisco Campuzano.

GUARDIA CIVIL.

PRIMER JEFE.—10^o TERCIO.

Debiendo procederse á contratar por el término de dos años en pública subasta, el capote de abrigo para la Infantería de este 10^o tercio de la Guardia Civil, adoptado por Real orden de 21 de Julio último; se hace público por medio del presente anuncio, con el objeto de que las personas que quieran interesarse en dicha contrata, presenten á las doce del dia 20 de Setiembre próximo venidero un tipo del mencionado capote acompañando el pliego cerrado de su precio.

El pliego de condiciones y tipo á que han de sujetarse los licitadores, se hallará de manifiesto en la casa-habitacion del Gefe que suscribe, calle de San Pelayo, núm. 6, en donde tendrá efecto la indicada licitacion.

Leon 28 de Agosto 1864.—El primer Gefe A., Joaquin Boves Lacomba.

DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha sido agraciada con dicho premio doña Raimunda Vidiela, hija de D. Ramon, sargento segundo de la Milicia Nacional de Falset, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1864.

José María Bremon.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el espresado mes.

CLASES ó empleos.	ALTAS.		Haber mensual.	PUNTOS de residencia.	MOTIVO.	FECHAS de las Reales órdenes cédulas y diplomas.		
	PENSIONES REMUNERATORIAS.							
Guerra.	Doña Cármen Ontoria y Soto.		91,25	Reinosa.	Por haber sido consignado el pago de sus haberes en esta provincia por la Junta de clases pasivas con fecha 7 de Mayo próximo pasado.	24	Marzo.	1864
	BAJAS.							
	ESCLAUSTRADOS.							
Lego.	D. Francisco Martínez Hidalgo		91,25	Palencia.	Por no pasar revista en Julio último ni presentarse á cobrar en el mismo.	12	Agosto.	1862

Palencia 17 de Agosto de 1864.--Salustiano Perez.

FACTORIA DE PROVISIONES DE PALENCIA.

RELACION de las compras de trigo, cebada añeja de primera cribada y limpia, y paja corta verificadas por la Factoría de provisiones de esta plaza en la tercera decena del presente mes.

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Especie.	Cantidad.	PRECIO.	
					Rs.	Cént.
24	Palencia.	D. Francisco Calleja.	Trigo..	400 fanegas.	41	50
25	Idem.	D. Jacinto de Diego.	Paja....	600 quintales...	8	»
26	Id.	El mismo.	Cebada.	500 fanegas.	31	50

Palencia 27 de Agosto de 1864.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Manuel Moreno y Hoyal.—El El Factor P. A., Melchor Fernandez.

**SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

En virtud de lo prescrito en el artículo 22 del Reglamento para la Enseñanza de Practicantes y Matronas se hace saber: que desde el 15 de Setiembre próximo al 30 del mismo mes, ambos inclusive, se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matrícula de dicha Enseñanza de Practicantes y Parteras ó Matronas.

Para ser inscripto en la matrícula de Practicantes, se requiere.

1.º Haber cumplido 16 años de edad.

2.º Ser aprobado en un exámen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este exámen habrá de verificarse en la Escuela normal de Maestros, ante los Sres. Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó Matronas se necesita.

1.º Haber cumplido 20 años de edad.

2.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir sus estudios y unas y otras justificar buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Párrocos.

3.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemen-

tal completa. Esto se comprobará por medio de un exámen que se hará en la Escuela normal de Maestras, componiendo el Tribunal, la Directora la Regente y uno de los Profesores auxiliares. Todos estos requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes ó Matronas se acreditará en forma legal.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de su encargado en la Secretaría general de esta Universidad los documentos que justifiquen todos los requisitos antes anunciados y además una papeleta en que bajo su firma espresé el nombre y los apellidos paterno y materno, naturaleza y provincia.

Los desechos de matrícula por cada semestre son 20 rs. vn. que se satisfarán en papel de matrícula que se espense en los estancos.

Se ha designado por el Sr. Rector de esta universidad para dar las referidas enseñanzas de Practicantes y Matronas: para los primeros el Hospital militar de esta ciudad y para las segundas la casa de Maternidad de la misma, por reunirse en dichos Establecimientos las circunstancias y condiciones que se exigen en dicho Reglamento.

Lo que se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Valladolid 22 de Agosto de 1864.—

El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

En virtud de lo prevenido en el artículo 123 del Reglamento de las Universidades del Reino, se hace saber: Que desde el dia 16 de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo mes ambos inclusive se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matrícula del curso de 1864 á 1865 para las facultades de Filosofía y Letras y Ciencias hasta el grado de Bachiller: para las facultades de Derecho en sus dos seccionnes de Leyes y Cánones y Administracion, y Medicina y Cirujía hasta el grado de Licenciado; para la carrera superior del Notariado.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona en la Secretaría general de esta Universidad una papeleta que bajo su forma espresé el nombre y los apellidos paterno y materno, llenándose además los requisitos que indica el impreso que al efecto se facilitará en la portería de la misma.

Si el alumno procediere de otro establecimiento presentará además de la partida de bautismo, certificación de haber ganado y aprobado los cursos anteriores al que desee matricularse.

Para ser inscripto por primera vez en la matrícula de asignaturas de Filosofía y letras; la de ciencias y primer año de Derecho y Medicina, se necesita ser Bachiller en Artes y presentar certificación de prueba de todas las asignatueas de la 2.ª enseñanza.

Para serlo en la de 1.ª año de la carrera superior del Notariado, se necesita además del grado de Bachiller en Artes, certificación de prueba de todas las asignaturas de la 2.ª enseñanza espedita por el Instituto que corresponda, y para acreditar los conocimientos de lectura de letra del siglo 16 y posteriores que exige el artículo 2.º del programa de estudios, se justificará por medio de certificado espedito por un Revisor de letra antigua por un catedrático de la Escuela Diplomática ó por un Archivero Bibliotecario.

Los derechos de matrícula para las facultades de derecho en sus dos seccionnes Medicina y Cirujía son 280 reales, y para las de Filosofía y Letras, ciencias exactas físicas y naturales y carrera supe-

rrior del Notariado 200 reales que se pagarán en dos plazos iguales y en el correspondiente papel de matrícula; uno a tiempo de solicitar la inscripcion en ella y el otro ántes de entrar á exámen de prueba de curso.

Los que se matriculan en una asignatura de la facultad de Filosofía y Letras ó de la de ciencias exactas Físicas y naturales, pagarán unicamente 60 reales.

Los que estudien asignaturas de diferentes facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas á no ser que todas formen parte de una misma carrera en cuyo caso solo deberán abonar los derechos señalados á las faeultades que cursen.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á los efectos prevenidos en el referido artículo.

Valladolid 18 de Agosto de 1864.—El Secretario general, Julian Samariego y Samariego.

**ESCUELA PROFESIONAL
DE BELLAS ARTES DE VALLADOLID.**

Se halla vacante en esta Escuela profesional de Bellas Artes una plaza de «Ayudante de las enseñanzas de Agrimensores, Aparejadores, y Maestros de Obras,» correspondiente á los Estudios Superiores, dotada con cuatro mil reales vellon anuales, que ha de proveerse por oposicion ante la misma Escuela, en conformidad á lo dispuesto por órden de la Direccion general de Instruccion pública fecha 30 de Julio último, y del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad de 13 del corriente.

Los ejercicios de oposicion serán por órden y en la forma siguiente.

1.º Copiar en el término de seis horas un plano Topográfico á pluma, tinta de china ó colorido, sacado á la suerte.

2.º Copiar en igual número de horas en líneas, uno de los órdenes de Arquitectura, ó un detalle principal de los mismos, sacado á la suerte.

3.º Copiar en líneas y en igual tiempo los despezos y detalles de construcción de un edificio, sacado también á la suerte.

4.º Representar y lavar un edificio de segundo orden en el término de doce horas, cuyo programa sacará á la suerte.

Dichos ejercicios se harán todos con la mas completa incomunicación y dentro del Establecimiento.

Los que opten á esta plaza acreditarán ser Españoles y tener título de Arquitectos por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, ó de los procedentes de la Escuela especial de Madrid; á cuyo efecto remitirán sus instancias á la Secretaría de esta Escuela, sita en el Museo provincial, acompañadas de la partida de bautismo legalizada y del título de Arquitecto original ó en testimonio, dentro del término improrrogable de dos meses, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid: transcurrido dicho plazo no se admitirá solicitud alguna.

Valladolid 17 de Agosto de 1864.—
El Director, José Fernandez Sierra.—
El Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

ESCUELA PROFESIONAL

DE BELLAS ARTES DE VALLADOLID.

Convocatoria para los alumnos que deseen ingresar en la misma en el curso próximo de 1864 á 1865.

Para matricularse en los estudios menores de dibujo se necesita tener diez años cumplidos y estar instruido en la primera enseñanza elemental.

Los estudios menores comprenden:

- 1.º Aritmética y geometría propias del dibujante y dibujo lineal.
- 2.º Dibujo de figura.
- 3.º Dibujo de adorno aplicado á las artes y á la fabricación.
- 4.º Modelado y vaciado de adornos.

Para comenzar los estudios profesionales de pintura y escultura se necesita:

- 1.º Estar instruido en la primera enseñanza superior.
- 2.º Tener conocimiento del dibujo hasta copiar la figura entera.
- 3.º Ser aprobado en exámen de estas materias.

Para ingresar como alumno de la carrera profesional de maestros de obras, aparejadores y agrimensores se requiere:

- 1.º Tener por lo menos 17 años cumplidos.
- 2.º Haber probado académicamente

Elementos de aritmética y álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, teoría y aplicación de los logaritmos.

Elementos de geometría y trigonometría rectilínea.

5.º Tener conocimiento de dibujo lineal hasta copiar los varios órdenes de arquitectura.

4.º Ser aprobado en un exámen de las espesadas materias.

Las solicitudes se dirigirán al señor Director de la Escuela, acompañadas de la fé de bautismo legalizada y las certificaciones que acrediten haber hecho el aspirante dichos estudios.

La matrícula se verificará en el local de esta Escuela, establecida en el Museo provincial, desde el 1.º de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo, ambos inclusive, para las enseñanzas de los maestros de obras, aparejadores y agrimensores, y desde el día 15 del mismo mes en adelante para los estudios menores de dibujos, y para los superiores de pintura y escultura.

Valladolid 17 de Agosto de 1864.
Por orden del Sr. Director, el Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villarramiel.

Con aprobación del Sr. Gobernador de esta provincia tendrá lugar en la sala consistorial de esta Villa á las doce de la mañana del día nueve de octubre próximo la subasta del empedrado de varias calles de la misma, cuya obra está avanzada en cantidad de 63,275 rs. 87 céntimos y por espacio de una hora se admitirán proposiciones á la baja de dicha cantidad y en conformidad al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y pueden ver las personas que quieran enterarse en la subasta.

Villarramiel Agosto 29 de 1864.—
El Presidente, Fernando Solache.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gaton.

El día 28 de junio último se ha agregado al ganado mayor de este pueblo una yegua que tendrá de alzada unas seis cuartas y media poco mas ó menos, de edad 6 años, con un lunar blanco al costillar izquierdo y una pequeña estrella en la frente, pelo rojo, cortada la crin á manera de gallo. La persona que sea acreedora, se presentará en esta y justificando en debida forma su pertenencia.

Gaton 19 de Agosto de 1864.—El Alcalde, Pablo Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Polaciones.

En el valle de Polaciones, Provincia de Santander, compuesta de nueve pueblos que contienen próximamente novecientos habitantes de todos sexos y edades, se necesita un Médico Cirujano, ó Cirujano solo, quienes serán dotados el primero con 10,000 rs. y el segundo con 7,000 pagados por trimestre.

Las condiciones de la localidad ofrecen ventajas considerables, pues si bien los cuatro meses de invierno son algo rigurosos, la distancia mayor no llega á una legua; es fácil el servicio, el pais es barato y de costumbres sencillas, por lo que no se conocen enfermedades malignas.

Los que deseen aspirar á servir cualquiera de dichas dos plazas, puede dirigir su solicitud al Alcalde constitucional de Polaciones en la Provincia de Santander, quien manifestará las condiciones y dará las esplicaciones que se le pidan presentándose las solicitudes dentro del término de treinta dias á contar desde este anuncio.

Polaciones Agosto 26 de 1864.—El Alcalde, Victor Garcia de Rada.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

El miércoles 17 del corriente se agregó al ganado mayor de este pueblo una mula de las señas siguientes: edad cerrada, estatura seis cuartas y media, pelo castaño, un poco rabina, con dos cabezadas con antiojeras. Y no habiéndose presentado su dueño verdadero á recogerla se anuncia al efecto que se entregará presentando documento del Alcalde del pueblo de su dueño, en que manifieste ser suya y pagando los gastos ocasionados y que ocasione hasta su entrega.

Villagimena 21 de Agosto de 1864.—El Alcalde, Francisco Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Poblacion de Campos.

Habiendo desaparecido en la noche del 6 del que rige un pollino propio de Calisto Gomez de esta vecindad la persona que le tuviere recogido hará el favor de avisar al referido Calisto, quien le abonará los gastos que le haya ocasionado.

Poblacion de Campos 10 de Agosto de 1864.—Valentin Nogal.

Señas del pollino.

Pelo cardino, alzada seis cuartas, edad nueve años, entero, sin pelo un poco atrás en el lomo.

Juzgado de 1.ª instancia de Fuentesauco.

D. Fernando Cabezado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, Hago saber: Que en

este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal, sobre desaparición de una caballería mayor, cuyas señas se anotan á continuación, de la pertenencia de D. Narciso Garcia, vecino de esta dicha villa, habiéndole faltado del prado de la misma en la noche del siete del corriente mes: En referida causa y por auto del nueve, he acordado entre otras cosas exhortar á V. S. como lo verifico á fin de que se sirva dar las órdenes necesarias para averiguar el paradero de la indicada caballería y si se consiguiese hallarla, aprehenderla en union de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre y una y otras conducir las con las seguridades necesarias á mi disposición; pues en hacerlo así administrará V. S. justicia ofreciéndome al tanto siempre que los suyos vea. Fuentesauco y Agosto once de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Fernando Cabezado.—Julian Palaos.

Señas de la caballería que ha desaparecido.

Una yegua de edad de doce á trece años, pelo castaño, de siete cuartas y un dedo de alzada, con lunares blancos en los costillares, cortada la crin, y sin topo, de buena configuración y pobre de cola, con un repulgo ó sea cicatriz en la cruz, sin pelo en su mayor parte.

Juzgado de 1.ª instancia de Frechilla.

El Licenciado D. Ramon de Coha Juez de 1.ª instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que, como parientes mas próximos de Manuel Diez Lomas, vecino que fué de Cisneros, que falleció en veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, se crean con derecho á heredarle para que dentro el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo con poder bastante á deducir el que consideren que les asiste bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en el espediente promovido á instancia de Anacleto Lombraña Lomas hermano uterino del Manuel en solicitud de que se elevase á escritura pública la cédula testamentaria que hiciera el último, que no ha podido tener lugar por haber fallecido tres de los cinco testigos instrumentales.

Dado en Frechilla á treinta de Julio de 1864.—Ramon de Coha.—José Gomez.